

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*”,

**CERTIFICA:**

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República Federativa del Brasil que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 20 de diciembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través de la Embajada de la República Federativa del Brasil en Colombia, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con Brasil, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios colombianos en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota Verbal No. 064 del 21 de febrero de 2018, la Embajada de la República Federativa del Brasil, remitió la información cursada por Coordinación de Comercio Exterior de la Secretaría de Asuntos Internacionales del Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión (SEAIN/MPDG), información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.

4. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 17 de abril de 2018, bajo No. de Radicado: 2201813000003289, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

“[...]”

*En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República Federativa del Brasil, el mismo sólo puede ser concedido si en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales brasileñas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios brasileños.*

*Sobre el particular, ante la pregunta “¿Pueden los proveedores colombianos participar en los procesos de contratación ante entidades públicas de Brasil?” la Coordinación de Comercio Exterior de la Secretaría de Asuntos Internacionales del Ministerio de Planificación, Desarrollo y Gestión (SEAIN/MPDG) respondió: “Si. En casos de licitaciones internacionales de manera general, o en las licitaciones nacionales cuando participe una sucursal en Brasil.”<sup>1</sup>*

*Con respecto a la nacionalidad de los proponentes: “Para la Ley de Brasil, toda empresa que esté ubicada acá es brasileña. Así, se puede participar de los procesos de contratación.”<sup>2</sup> De lo anterior se entiende que los proponentes colombianos deben establecer su domicilio en Brasil para poder participar en los procesos de contratación de carácter nacional en ese país.*

*La participación de brasileños en procesos de contratación en Brasil es irrestricta, mientras que los colombianos están restringidos a participar en licitaciones internacionales o deben domiciliarse o establecer una sucursal en Brasil para participar en licitaciones nacionales.*

*De esta forma, en concepto de Colombia Compra Eficiente las entidades estatales de la República Federativa del Brasil no conceden el mismo trato a los proponentes, bienes y servicios colombianos, que a los proponentes, bienes y servicios brasileños.”*

5. Con sujeción a la información procedente de la Embajada de la República Federativa del Brasil, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de

<sup>1</sup> Embajada del Brasil en Bogotá, Anexo a la Nota Verbal N° 064 del 21 de febrero de 2018 pág. 1.

<sup>2</sup> Anexo a la Nota Verbal N° 064 del 21 de febrero de 2018 Pág. 2

Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de Brasil ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.

6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Valencia', is written over a vertical line that extends from the signature down to the printed name below.

**ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER**  
**Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales**